

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3816/2022

Nombre del sujeto obligado

**Organismo Municipal de Agua y
Saneamiento de Tala, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

01 de julio del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**24 de agosto de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"INTERPONGO MI QUEJA PORQUE ME NIEGA LA INFORMACIÓN ALEGANDO QUE NO ES COMPETENTE, SIN FUNDAR, MOTIVAR NI JUSTIFICAR EL PORQUE, IGUALMENTE, TAMPOCO ANEXA EL OFICIO DE CANALIZACIÓN O LA COSNTANCIA QUE LO ACREDITE CON SELLO DE RECIBIDO DE OTRA OFICINA COMO SEGÚN DICE, POR LO QUE AL NO COMPROBAR SU DICHO NO TENGO PORQUE CREERLE Y DEBE DE PROCVEDER MI QUEJA." (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Incompetencia****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3816/2022**
SUJETO OBLIGADO: **ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3816/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142561922000013.

2.- Incompetencia. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, declarando su **INCOMPETENCIA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 01 uno de julio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 007958.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 04 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3816/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3573/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que

surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	29 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	30 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	03 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de julio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“1.- PIDO NOMBRAMIENTO, CURRÍCULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HAN TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBAN PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, PARA VER SI ES CIERTO QUE ESTOS PENDEJOS SE LO MERECEAN, POR LO QUE PIDO LA INFORMACIÓN DE EL DISQUE NO SÉ QUE MANUEL LÓPEZ LEMUS DE LA SECRETARÍA GENERAL-, EL DISQUE NO SÉ QUE ANDRÉS PÉREZ DEL ARCHIVO GENERAL--L, EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO ISMAEL MERCADO SALAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y -BUEBAS PRÁCTICAS- Y QUE ME DIGAN QUE HAN HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUEN DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, YA ME TIENEN HARTO. 2.- PIDO DEL CORRUPTO Y BRUTO REGIDOR MÁS TRANZA DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO ADMINISTRADOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, -SU CURRÍCULUM NO PORQUE YA TENGO LA MISERABLE EXPERIENCIA DE ESTE SOBREVIVIENTE DEL ERARIO PÚBLICO-. YA ME TIENEN HARTO. 3.- PIDO QUE DE LOS EXPEDIENTES LABORALES QUE TIENE RRHH, ME ENTREGUE EL CURRÍCULUM DEL DISQUE LICENCIADO ABOGADO CLAUDIO ALBERTO PÉREZ BAÑUELOS EX-AVIADOR DE LA UNIDAD DE OPACIDAD Y TRANSPARENCIA DE TALA, Y DEL DISQUE NO SÉ QUE JORGE NEGRETE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DEL REAL Y LEYENDA MEXICANA. 4.- PIDO QUE EL SÍNICO REGIDOR -SÍ, EL SÍNICO REGIDOR; NO SÍNDICO REGIDOR- O SEA, EL SÍNICO REGIDOR MÁS TRANSPARENTE DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, Y QUE ME DIGA EN DONDE A EJERCIDO LA PROFESIÓN QUE PRESUME Y QUE ME ENTREGUE PRUEBAS, NO PALABRAS; ADEMÁS PIDO SU CURRÍCULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HA TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBA PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, YA ME TIENEN HARTO. 5.- PIDO QUE EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO Y JEFE DE TRANSPARENCIA Y TRANZA-HERENCIA DE TALA VICENTE SÁNCHEZ IBARRA, ME DIGA QUIEN FUE EL PENDEJO QUE DICE QUE HAY TRES TITULARES DE TRANSPARENCIA, Y QUIEN ES EL QUE NO ENTIENDE QUE SÓLO HAY UN TITULAR Y UN PAR DE ACHIQUINCLES, SINO QUE LOS REGRESE A PRIMERO, PERO NO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, A PRIMERO DE PRIMARIA; TAMBIÉN LE PIDO QUE NO PRACTIQUE SUS BUEBAS PRÁCTICAS, Y QUE ME CONTESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 DÍAS HÁBILES Y ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. YA ME TIENEN HARTO. 6.- PIDO AL ITEI QUE AMONESTE PÚBLICAMENTE A CUALQUIERA DE TODOS ESTOS SOBREVIVIENTES DEL ERARIO PÚBLICO QUE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN A LA VOZ DE YA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, PORQUE YO SOY, ERA, Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO; ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGANDO CONTRA TODO LA BOLA DE TRANZAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE MÉXICO. YA ME TIENEN HARTO. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES). MEJOR CONOCIDO COMO: EL EXPERTO INESPERADO ENTRE LOS INEPTOS E INAPTOS. Número de Cédula: 8928911 Nombre: ISMAEL MERCADO SALAS Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO ABOGADO Año de expedición: 2014 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1 Número de Cédula: 1594146 Nombre: ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA Año de expedición: 1991 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1 Número de Cédula: 8979329 Nombre: CLAUDIO ALBERTO PEREZ BAÑUELOS Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO ABOGADO Año de expedición: 2015 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió incompetencia, manifestando lo siguiente:

Después del análisis del expediente este sujeto obligado, **considera no ser competente para atender la solicitud antes descrita** por lo que se deriva al Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

Por lo que ponemos a disposición el contacto del anteriormente mencionado Sujeto Obligado.

Unidad de transparencia del Sujeto Obligado

Titular:	Lic. Jaime Francisco Fonseca Díaz. Director de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.
Domicilio:	Ramón Corona #5 Colonia Centro. Tala, Jalisco.
Teléfono:	384 73 8 0005
Email:	transparencia@talajalisco.gob.mx
Horario de recepción de documentos:	lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm

Atentamente

Lorenzo López Urzúa
Titular de la Unidad de Transparencia
Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“INTERPONGO MI QUEJA PORQUE ME NIEGA LA INFORMACIÓN ALEGANDO QUE NO ES COMPETENTE, SIN FUNDAR, MOTIVAR, NI JUSTIFICAR EL PORQUE, IGUALMENTE, TAMPOCO ANEXA EL OFICIO DE CANALIZACIÓN O LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITE CON SELLO DE RECIBIDO DE OTRA OFICINA COMO SEGÚN DICE, POR LO QUE AL NO COMPROBAR SU DICHO NO TENGO PORQUE CREERLE Y DEBE DE PROCVEDER MI QUEJA.” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende realizó una ampliación a su respuesta inicial, proporcionando captura mediante el cual se canalizó la solicitud de información el día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, y a su vez informó que se notificó al Ayuntamiento de Tala a través de correo electrónico, ahora bien, cabe hacer mención que dentro de su informe fundó y motivó su incompetencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe de ley atendió los agravios presentados por la parte recurrente, quedando así subsanados los mismos, debido a las siguientes consideraciones:

Respecto al agravio que versa en: *ME NIEGA LA INFORMACIÓN ALEGANDO QUE NO ES*

COMPETENTE, SIN FUNDAR, MOTIVAR, NI JUSTIFICAR EL PORQUE se advierte que el mismo fue subsanado en su informe de ley, debido a que fundo y motivó su incompetencia, advirtiendo que la información solicitada corresponde a servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Tala.

Luego entonces, respecto al agravio que versa en: *TAMPOCO ANEXA EL OFICIO DE CANALIZACIÓN O LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITE CON SELLO DE RECIBIDO DE OTRA OFICINA COMO SEGÚN DICE, POR LO QUE AL NO COMPROBAR SU DICHO NO TENGO PORQUE CREERLE Y DEBE DE PROCVEDER MI QUEJA* se advierte que a través de su informe de ley, quedo subsanado, debido a que remitió las constancias que acreditan que el sujeto obligado derivó la solicitud de información al Ayuntamiento de Tala, sujeto obligado competente en atender lo solicitado.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, atendiendo los agravios presentados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3816/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VIENTICUATRO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/CCN